



4 de septiembre de 2026

Hon. Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud
Senado de Puerto Rico
El Capitolio, San Juan, Puerto Rico

PROYECTO DE LA CÁMARA 572

Estimado senador Morales Rodríguez:

Sometemos nuestros comentarios según se nos solicitara sobre el Proyecto de la Cámara 572. El título del presente proyecto lee como sigue:

“LEY

Para establecer como mandatorio que todo contrato de seguro médico en Puerto Rico incluya en su cubierta la evaluación de procesamiento auditivo central y las terapias del procesamiento auditivo u otras intervenciones terapéuticas relacionadas para estudiantes con necesidades de educación especial mayores de veintiún (21) años, siempre que medie prescripción de un profesional de la salud licenciado y necesidad médica certificada, con el fin de garantizar la continuidad de estos servicios esenciales una vez culminen la escuela secundaria y accedan a la educación postsecundaria; disponer la coordinación de dichos servicios con la Administración de Rehabilitación Vocacional; disponer para que el Comisionado de Seguros de Puerto Rico adopte, enmiende o derogue reglamentación para el cumplimiento de esta Ley.”

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (en adelante, “DPI”) comparece respetuosamente ante esta Honorable Comisión para someter sus comentarios en apoyo al P. de la C. 572. Nuestra posición responde a la política institucional de respaldar toda legislación que promueva el bienestar, la salud y la independencia de nuestra población protegida.

Definitivamente, es deber del gobierno facilitar el acceso a la información y a la comunicación de las personas sordas o con impedimentos auditivos, particularmente al recibir cuidados médicos. Es de obvia importancia que un paciente reciba el tratamiento adecuado para condiciones que impacten su calidad de vida y desarrollo académico. El presente Proyecto garantiza el derecho a que los estudiantes en transición a la vida adulta tengan una comunicación efectiva con sus proveedores de salud y reciban el apoyo clínico necesario para cuidar su bienestar.

La comunidad con impedimentos auditivos necesita el recibir la igual protección de las leyes, como cualquier otro ciudadano. Esto no es un privilegio, sino un derecho constitucionalmente protegido. Al mandar la cubierta de evaluaciones de procesamiento auditivo central, nos aseguramos de que estos jóvenes sean 'medidos con la misma vara' y no queden desprovistos de servicios esenciales por el mero hecho de haber alcanzado la mayoría de edad.

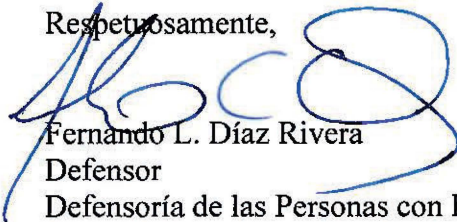
Nuestra Agencia endosa la presente medida por entender que tiene un loable propósito social: proteger el derecho de las personas mayores de 21 años a recibir servicios de salud especializados. Esta protección emana directamente del Artículo II, Sección 20 de la Constitución de Puerto Rico, que consagra el derecho de toda persona a la protección social ante la enfermedad y la incapacidad física. Limitar estos servicios al entorno escolar secundario dejaría en precariedad a una población vulnerable que aún requiere intervenciones terapéuticas para su éxito en la educación postsecundaria.

Tras un análisis técnico de la Ley 173-2018, conocida como la “Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda...”, identificamos una inconsistencia con el Artículo 3(p). Actualmente, dicho artículo define al Terapeuta de Habla y Lenguaje como el profesional que interviene con individuos de '0 a 21 años'. El P. de la C. 572 propone servicios para estudiantes 'mayores de veintiún (21) años'. Para preservar la intención de esta medida y evitar conflictos de competencia

profesional o denegaciones de cubierta por parte de las aseguradoras, recomendamos que se incluya una enmienda a la Ley 173-2018 para extender la facultad de intervención terapéutica en estos casos específicos de educación postsecundaria, garantizando así la coherencia del ordenamiento jurídico.

Por los fundamentos antes expuestos, la DPI reconoce el mérito del P. de la C. 572 por constituir un paso firme hacia un Puerto Rico más inclusivo. Agradecemos a esta Honorable Comisión la oportunidad de contribuir a este esfuerzo legislativo.

Respetuosamente,



Fernando L. Díaz Rivera

Defensor

Defensoría de las Personas con Impedimentos

cc: zmtorres@senado.pr.gov, wbeniquez@senado.pr.gov, alorivera@senado.pr.gov
